



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-28473408-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 25 de Marzo de 2022

Referencia: REG - EX-2019-93860960- -APN-ATRGA#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-447-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-94138830-APN-ATRGA#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1143/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.25 12:42:07 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.25 12:42:07 -03:00

ACTA ACUERDO – ARTICULO 223 BIS LCT

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, 15 de octubre de 2019.

PARTES INTERVINIENTES: Por el sector Sindical, los Sres. Eduardo Catoia en su carácter de colaborador y el Dr. Santiago Luis Pinto en su carácter de apoderado del **Sindicato del Personal Jerárquico del Petróleo Y Gas Privado de la Patagonia Austral**, con domicilio en el pasaje Borrelli 59, Río Gallegos, Santa Cruz (en adelante, la "Representación Sindical") y, por el sector empresario, el Sr Raúl Eduardo Mercapidez en su carácter de apoderado de **Quintana Wellpro S.A.**, con domicilio en Basavilbaso 1350, Oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante, "QWP"), quienes en forma conjunta se denominarán en adelante "**LAS PARTES**".

CONSIDERANDO:

- Que como consecuencia de la crisis económica que viene afectando a la industria de petróleo y gas en los últimos meses, las empresas operadoras se han visto obligada a readecuar su nivel de actividad a los nuevos parámetros económicos.
- Que la Cuenca Austral no resulta ser ajena a esta realidad nacional.
- Que, en este contexto, Compañía General de Combustibles S.A. (CGC) ha comunicado a QWP la desafectación del equipo de perforación Q16, lo cual afecta la continuidad del mismo.
- Que, con motivo de dicha desafectación, los Sindicatos que representan al personal empleado por QWP han solicitado la continuidad de la relación laboral de sus representados.
- Que QWP han expuesto en reiteradas oportunidades que no se encuentra en condiciones de continuar dando ocupación efectiva al personal por no contar con otro equipo de perforación activo en la cuenca.
- Que, sin perjuicio de esto último, QWP ha extremado sus esfuerzos a los fines de arribar a un entendimiento que permita de alguna manera evitar una situación de conflicto que afecte la paz social en la cuenca.
- Que, en dicha inteligencia, las partes han mantenido negociaciones evaluado diferentes alternativas que permitan trasladar mayor certeza a los trabajadores respecto a su continuidad laboral.
- Que, como consecuencia de los expuesto, contemplando que QWP atraviesa una situación de falta o disminución de trabajo que no le resulta imputable,

Victor Hugo Almonacid
Leg. N° 22290 - Insp. 434
AT Río Gallegos
MP y T

ANTE MI:

Raúl Eduardo Mercapidez
Apoderado
Quintana WellPro SA

CATOIA EDUARDO
28.668.389
COLABORADOR
S.P.J.P.G.P.A.

IF-2019-94138830-APN-ATRGA#MPYT

Página 1 de 41

T 57 F 87

a los efectos de evitar afectar, dentro de lo posible, los puestos de trabajo durante el plazo que dure la crisis que viene atravesando el sector, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERO: El establecimiento en la condición que establece el art. 223 bis de la LCT en forma transitoria y concertada respecto del personal que se individualiza en los **Anexos I y II** (los cuales forman parte integral del presente acuerdo), conforme se detalla a continuación: (i) El personal individualizado en el **Anexo I**, desde el día **1º de octubre de 2019 y hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive**; y (ii) El personal individualizado en el **Anexo II**, desde el día **27 de octubre de 2019 o cuando finalice la desmovilización del equipo de perforación Q16 con todos sus periféricos, herramientas, equipos y materiales de soporte (lo que ocurra primero) y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive**. Este personal permanecerá en la condición antes detallada sin prestación efectiva de tareas ya que la misma se encuentra suspendida durante los periodos antes señalados. (Stand By).

SEGUNDO (Condiciones): Durante el plazo de la suspensión de tareas y condición contemplada en el art.223 bis, QWP abonará a su personal una asignación no remunerativa conforme a su categoría profesional y diagrama de trabajo desarrollado. El monto de la asignación que percibirá cada uno de los trabajadores se detalla en los **Anexos I y II**, y se ajustará con los incrementos convencionales que pudieran establecerse durante la vigencia. Asimismo, se incrementará en un 50% para el periodo Diciembre 2019. Dicha asignación solo tributará los aportes y contribuciones al régimen de Obras sociales conforme lo dispone el art 223 bis de la LCT.

TERCERO (Conformidad): Contemplando los alcances del acuerdo y las condiciones establecidas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, la Representación Sindical consiente la medida de adoptada por QWP. Asimismo, garantiza el mantenimiento de la paz social, la libre disponibilidad y desmovilización del equipo de perforación Q16 con todos sus periféricos, herramientas, equipos y materiales de soporte y que durante el plazo de suspensión se abstendrá de realizar medidas de fuerza.

CUARTO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, LAS PARTES quedarán habilitadas a tomar las acciones que consideren pertinentes, pudiendo incluso verse discontinuado el pago de la asignación no remunerativa prevista en el punto SEGUNDO, de adoptarse medidas de fuerza por parte del Personal y/o Representación Sindical.

Victor Hugo Almenacer
Leg. N° 22290 - Insp. 434
AT Rio Gallegos
MP y T

ANTB M...

Raúl Eduardo Mercapidez
Apoderado
Quintana WellPro SA

CATOIA EDUARDO
28.668.389
COLABORADOR
S.P.J.P.G.P.P.

LUIS PINTO
ABOGADO
T-VI - F 1 T.S.J.S.C
T 57 - F 915 CFACR

IF/2019-94138830-APN-ATRGA#MPYT

QUINTO: Las partes establecen que, durante el periodo detallado en el punto primero, el personal comprendido en el presente acuerdo podrá decidir participar voluntariamente en los cursos o programas de capacitación que desarrolle QWP para su personal en la cuenca.

SEXTO: A los fines de su aprobación e implementación conforme a derecho, cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, uno para cada una de las partes, y el tercero para ser presentado ante la Autoridad para su homologación.

PARTE EMPRESARIA

Raúl Eduardo Mercapidez
Apoderado
Quintana WellPro SA

Victor Hugo Almonacid
Leg. N° 22290 - Insp. 434
AT Rio Gallegos
MP y T
ANTS M -

PARTE SINDICAL.

SANTIAGO LUIS PINTO
ABOGADO
T°VI - F° 1 T.S.J.S.C
T° 57 - F° 915 CFACR

CATALINA EDUARDO
28.668.389
COLABORADOR
S.R.J.R.G.P.P.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 447-22 Acu 1143-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.